

Primera. La guarda y custodia del hijo menor común se atribuye a la madre quedando la titularidad y ejercicio de la patria potestad compartida entre ambos progenitores. Este ejercicio conjunto supone que las decisiones importantes relativas a al/los menor/es serán adoptadas por ambos progenitores de mutuo acuerdo y en caso de discrepancia resolverá el Juzgado conforme al trámite previsto en el artículo 156 del Código Civil.

Segunda. El régimen de visitas del menor con el padre se fijará en ejecución de sentencia si el padre lo solicita y se considera positivo para el menor.

Tercera. Se fija como pensión alimenticia a favor del hijo menor común y con cargo al padre la cantidad mensual de 300 euros que deberá ingresar el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el otro progenitor designe ante este Juzgado. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del índice General de Precios al Consumo (IPC), actualizándose anualmente de forma automática. Los gastos extraordinarios que se generen tales como médicos no cubiertos por la Seguridad Social, profesores de apoyo y similares serán abonados por mitad entre los padres.

Cada parte abonará sus propias costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC), por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, conforme al art. 458 de la LEC, en su nueva redacción Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2937 0000 001464 11, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Andriy Lysyuk, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veintisiete de marzo de dos mil doce.- El/La Secretario.

EDICTO de 27 de marzo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de procedimiento familia 100/2011.

NIG: 2906742C20110002833.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 100/2011.

Negociado: PC.

De: Doña Soumaya Chentouf Dinia.

Procuradora: Sra. M.^a del Carmen Gomiz Cabrera.

Letrada: Sra. Fernández Díaz, Juana.

Contra: Don Ridouan Oued Chaib.

JUSTICIA GRATUITA

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 100/2011 seguido en el Juzg. de 1.^a Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de doña Soumaya Chentouf Dinia contra

don Ridouan Oued Chaib sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 224

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Veintisiete de marzo de dos mil doce.

Parte demandante: Doña Soumaya Chentouf Dinia.

Abogado: Fernández Díaz, Juana.

Procuradora: M.^a del Carmen Gomiz Cabrera.

Parte demandada: Don Ridouan Oued Chaib

MINISTERIO FISCAL

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Soumaya Chentouf Dinia contra don Ridouan Oued-Chaib, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, acordando como medidas definitivas las siguientes:

Primera. La guarda y custodia de los hijos menores comunes se atribuye a la madre quedando la titularidad y ejercicio de la patria potestad compartida entre ambos progenitores.

Segunda. El uso y disfrute de la vivienda que hasta ahora ha sido el domicilio familiar así como de sus anejos (trastero y aparcamiento) si existiesen se atribuye a la madre e hijos. Los gastos corrientes de suministros (agua, luz, ...etc.) así como de comunidad serán abonados por quien ocupa la vivienda. El IB I se abonará por mitad entre las partes.

Tercera. No se fija régimen de visitas del padre con los hijos, dada la incomparecencia del demandado, sin perjuicio de que pueda establecerse en ejecución de Sentencia si lo interesa el padre y resulta beneficioso para los menores.

Cuarta. Se fija como pensión alimenticia en favor de los hijos menores y con cargo al padre la cantidad mensual de 1.000 euros que deberá ingresar el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el otro cónyuge designe ante este Juzgado. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del índice General de Precios al Consumo (I.P.C.), actualizándose anualmente de forma automática.

Los gastos extraordinarios que genere el menor tales como médicos no cubiertos por la Seguridad Social, profesores de apoyo y similares serán abonados por mitad entre los padres.

Cada parte abonará sus propias costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 L.E.C.), por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, conforme al art. 458 de la L.E.C., en su nueva redacción Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal.

Comuníquese esta sentencia al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50

euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2937 0000 00 0100 11, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02', de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Ridouan Oued Chaib, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veintisiete de marzo de dos mil doce.- El/La Secretario.

EDICTO de 10 de abril de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de procedimiento Familia 1008/2010.

NIG: 2906742C20100031810.

Procedimiento: Familia. Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 1008/2010. Negociado: PC.

De: Cristina de las Mercedes Cardeñas Solano.

Procurador/a: Sr/a. Avelino Barrionuevo Gener.

Letrada: Sra. Sonia Díaz Centeno.

Contra: Abjouba Bakayoko.

Justicia Gratuita.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 1008/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, a instancia de Cristina de las Mercedes Cardeñas Solano contra Abjouba Bakayoko sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 624

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Dieciocho de octubre de dos mil once.

Parte demandante: Cristina de las Mercedes Cardeñas Solano.

Abogado: Sonia Díaz Centeno.

Procurador: Avelino Barrionuevo Gener.

Parte demandada Abjouba Bakayoko.

Ministerio Fiscal

F A L L O

Estimar la demanda presentada por la representación procesal de doña Cristina de las Mercedes Cardeñas Solano contra don Abjouba Bakayoko, y en consecuencia debo acordar y acuerdo respecto a la guarda y custodia, visitas y alimentos de los hijos comunes las medidas siguientes:

Primera. La guarda y custodia y el ejercicio de la patria potestad se atribuyen en exclusiva a la madre.

Segunda. No se fija régimen de visitas del padre con la menor, sin perjuicio del que puedan acordar los progenitores cuando el padre se desplace a Málaga.

Tercera. Se fija en concepto de pensión alimenticia a favor de la hija menor y con cargo al padre la cantidad mensual de 100 euros que el padre deberá ingresar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el otro progenitor designe ante este Juzgado. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (I.P.C.), actualizándose anualmente de forma automática. Los gastos extraordinarios que se generen tales como médicos no cubiertos por la Seguridad Social, profesores de apoyo y similares serán abonados por mitad entre los padres.

Cuarta. Se acuerda de conformidad a lo dispuesto en el art. 158.3.º del Código Civil que el padre no podrá sacar a la menor del territorio nacional, mientras no conste autorización previa por escrito de este Juzgado, considerándose en caso contrario dicho traslado ilícito a los efectos del Convenio de la Haya de octubre de 1980 y el Reglamento de la Unión Europea 2.201/2.003.

Asimismo, queda prohibido expresamente la expedición de pasaporte para dicha menor.

Esta prohibición no afecta a la salidas del territorio nacional de la menor con su madre ni a la expedición de pasaportes que efectúe la madre para la menor.

Cada parte abonará sus propias costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 L.E.C.). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 L.E.C.).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2937000000100810, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Abjouba Bakayoko, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a diez de abril de dos mil doce.- El/La Secretario.

EDICTO de 12 de abril de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante de divorcio contencioso núm. 155/2011.

NIG: 4109142C20110006589.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 155/2011. Negociado: 2.º

De: Macarena Sánchez Bueno.

Procurador: Sr. Constantino Andrés de Aquino Molina.

Contra: Juan Carlos Corrales Jancko.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 155/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm.